INFORME DE AUDITORÍA M-18-12

11 de diciembre de 2017

Municipio de Yauco

(Unidad 4078 - Auditoría 14010)

Período auditado: 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015

CONTENIDO

Página

ALCANCE Y METODOLOGÍA **3**

CONTENIDO DEL INFORME **3**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA **4**

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA **5**

OPINIÓN Y HALLAZGOS **6**

1 - Gastos fuera de las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de los fondos públicos ante una situación fiscal precaria, para los cuales no se celebró subasta pública, y compra de bienes y servicios sin obtener cotizaciones 6

2 - Atrasos en el pago de deudas a dos agencias gubernamentales 10

3 - Créditos no obligados al momento de otorgarse los contratos, y órdenes de compra emitidas sin contar con los recursos económicos para su pago 12

4 - Falta de documentos, certificaciones y cláusulas en contratos de servicios profesionales y consultivos; y deficiencias relacionadas con los comprobantes de desembolso y sus justificantes 14

5 - Donativo y auspicios otorgados a entidades, sin ser remitidos a la Legislatura Municipal para su aprobación, y falta de reglamentación para los auspicios que concede el Municipio 19

COMENTARIOS ESPECIALES **21**

1 - Irregularidad detectada por la Unidad de Auditoría Interna 21

2 - Aparente certificación de endosos para la candidatura de senador por acumulación de un funcionario municipal durante horas laborables y en contravención con las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico 22

3 - Incumplimiento del acuerdo entre el Municipio y el Departamento del Trabajo Federal sobre el pago de horas adeudadas 23

4 - Medidas impuestas para atender la crisis fiscal del Municipio 25

5 - Deudas con agencias gubernamentales, para las cuales el Municipio tenía planes de pago 25

6 - Demandas civiles pendientes de resolución 25

7 - Recomendación no atendida del informe de auditoría anterior 26

RECOMENDACIONES **26**

APROBACIÓN 29

ANEJO 1 - INFORME PUBLICADO 30

ANEJO 2 - FOTOS DE VARIAS DE LAS ESCULTURAS INCLUIDAS EN EL HALLAZGO 1-a.1) 31

ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 33

ANEJO 4 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 34

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

11 de diciembre de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Yauco. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

CONTENIDO DEL INFORME

Este es el segundo informe, y contiene cinco hallazgos y siete comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones fiscales relacionadas con la administración del presupuesto (parcial), las compras y desembolsos, los servicios profesionales y consultivos, y los donativos. En el **ANEJO 1**

presentamos información sobre el primer informe emitido sobre la administración del presupuesto (parcial), los desembolsos, la construcción de obras y mejoras permanentes, las recaudaciones, y algunos controles y procedimientos. Ambos informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales[1], y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 3 y 4** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

[1] El 19 de diciembre de 2016 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) aprobó el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016* que comenzó a regir el 17 de enero de 2017. Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal*. Además, mediante la *Ley 81-2017, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, se transfirieron las funciones de la OCAM a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2012-13 al 2015-16, ascendió a $16,958,268, $13,945,819, $13,337,445 y $13,319,875, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2012-13 al 2014-15. Los mismos reflejaron déficits acumulados de $4,654,379, $4,519,470 y $5,662,881, respectivamente[2].

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Abel Nazario Quiñones, entonces Alcalde[3], mediante carta de nuestros auditores del 5 de diciembre de 2016. Además, en la misma fecha se remitió la situación comentada en el **Hallazgo 5-b.** al Sr. Jaime L. Cintrón Rivera, entonces Presidente de la Legislatura Municipal[4], mediante carta de nuestros auditores. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces Alcalde y el entonces Presidente de la Legislatura Municipal remitieron sus comentarios mediante cartas del 21 y 15 de diciembre de 2016. Los mismos se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** y los **comentarios especiales** de este *Informe* se remitieron al Hon. Ángel L. Torres Ortiz, Alcalde, y al ex-Alcalde para comentarios, por cartas del 9 de agosto de 2017. Para el mismo propósito, le remitimos el borrador de los **hallazgos 2 y 5-b.**, y de los **comentarios especiales** al Hon. Walter J. Pérez Martínez, Presidente de la Legislatura Municipal, y al ex-Presidente, por cartas de la misma fecha.

El Alcalde, mediante carta del 19 de agosto de 2017, nos indicó que su administración se compromete a corregir todos los **hallazgos**, pero que le corresponde al ex-Alcalde elaborar los comentarios

[2] En el **Hallazgo 1-a.1)** del *Informe de Auditoría M-15-04* del 4 de septiembre de 2014 se comenta el déficit acumulado del 2012-13. En el **Hallazgo 1-a.1)** del *Informe de Auditoría M-17-41* del 5 de junio de 2017 se comentan los déficit acumulados del 2013-14 y 2014-15.

[3] Ocupó este cargo hasta el 31 de diciembre de 2016.

[4] Ocupó este cargo hasta el 31 de diciembre de 2016.

para contestar el borrador, ya que se relaciona con la administración anterior. El ex-Alcalde contestó el 12 de septiembre. Sus comentarios se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El Presidente de la Legislatura Municipal contestó el 23 de agosto que se allanaba a lo que se estipula en el borrador y que no tenía comentarios. Mientras que el ex-Presidente de la Legislatura Municipal contestó el 16 de agosto que no tenía ningún comentario con respecto al borrador.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Opinión parcialmente adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones relacionadas con la administración del presupuesto. **[Hallazgos 1 y 2]** Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 3 al 5**.

Hallazgo 1 - Gastos fuera de las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de los fondos públicos ante una situación fiscal precaria, para los cuales no se celebró subasta pública, y compra de bienes y servicios sin obtener cotizaciones

Situaciones

a. Los municipios deben planificar adecuadamente los proyectos y las actividades a realizar para determinar la viabilidad de estas antes de invertir recursos en el desarrollo de las mismas. No obstante, no se podrá incurrir en gastos de fondos municipales que se consideren innecesarios. En la *Ley 81-1991* se describe el gasto innecesario como todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el Municipio pueda desempeñar las funciones que, por ley, se le han encomendado.

Para las compras anuales de materiales, equipos, comestibles, medicinas, y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o característica, que excedan de $100,000, se requiere que los municipios realicen subastas públicas. Cuando el costo de dichas compras sea menor, se requiere que los municipios obtengan, por lo menos, tres cotizaciones. Además, se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros y servicios sin las cotizaciones requeridas por ley o reglamento.

El examen relacionado con las compras reveló lo siguiente:

1) De marzo a mayo de 2014, el entonces Alcalde otorgó 5 contratos (números 2014-000269, 2014-000270, 2014-000271, 2014-000332 y 2014-000333) a un proveedor para la compra de 19 esculturas en bronce y 4 esculturas en *stainless steel* por $555,500, sin la celebración de subasta pública, según se indica:

DESCRIPCIÓN	CONTRATO	
	FECHA	IMPORTE
Esculturas fundidas en bronce de 3 niños jugando sobre un tronco; fuente ornamental que incluye dama sentada y 3 cotorras; 3 querubines; 2 niños jugando en un columpio; figura de Jesucristo acompañado de 2 niños; 1 niña acostada leyendo un libro; 2 niños en una fuente de agua; 1 niña levantando 1 niño en sus brazos; 1 niña sentada en un banco; y 1 niño parado leyendo un libro	5 mar. 14	$117,500
Escultura fundida en bronce de 10 pies de alto con la figura de Arturo Lluberas	5 mar. 14	99,000
Luminaria monumental de 25 pies de alto y globo terráqueo en *stainless steel*	5 mar. 14	39,000
Conjunto escultórico fundido en bronce de una esclava sobre una base con relieves en los 4 lados de 15 pies en proporción; escultura en *stainless steel* con la figura de un caballo de 17 pies del alto; y 2 esculturas en *stainless steel* de ciclistas	16 may. 14	198,000

DESCRIPCIÓN	CONTRATO FECHA	CONTRATO IMPORTE
Esculturas en bronce de 1 toro de 9 pies de largo; 1 águila; 2 tinglares; 1 pareja de niños sentados en un banco acompañados de 1 perro; 1 niño jugando al veterinario acompañado por un perro; 1 pareja de cerdos acompañada por 5 crías; y 1 burro	16 may. 14	102,000
TOTAL		**$555,500**

De agosto de 2014 a mayo de 2016, el Municipio había realizado pagos por $199,032 al proveedor, por las mencionadas esculturas.

Consideramos que, a nuestro juicio, estos gastos no se ajustaron a las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de fondos públicos. Más aún, cuando el Municipio aumentó su déficit acumulado de $4,519,470 para el año fiscal 2013-14 a $5,662,881 para el año fiscal 2014-15. **[ANEJO 2]**

2) Con respecto a las esculturas mencionadas en el **apartado a.1)**, en julio de 2014, el Municipio recibió una escultura en bronce de una fuente con dos niños por $14,500, como parte del proyecto *Plan Yauco 2025*. Durante una inspección física, realizada por nuestros auditores en septiembre de 2017, se observó que la misma no había sido instalada y permanecía guardada en el Parque Urbano en un contenedor donde se almacenaban piezas, materiales y equipos de limpieza. Consideramos que dicha compra no había tenido utilidad para los residentes del Municipio.

3) De abril de 2013 a julio de 2016, se ordenaron y se pagaron servicios por $112,904, por la adquisición de bienes y servicios sin que se obtuvieran cotizaciones o propuestas de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado. Los servicios eran de jardinería y mantenimiento de áreas verdes ($107,904); y la reparación de postes solares y del alumbrado de canchas ($5,000).

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias a los artículos 2.001(o), 8.005, 8.001(a)(1) y (3), y 10.001(a) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario a los artículos 10.002(b) y 10.007(a) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo VIII, Parte III, Sección 1(1) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** crean una imagen negativa del Municipio y puede dar la impresión de favoritismo en la adjudicación de subastas. También, al incurrir en gastos innecesarios por $555,500, contribuyó a que empeorara la condición fiscal del Municipio y limitó los recursos disponibles para prestar los servicios esenciales y necesarios a sus residentes. Además, ocasionó que se invirtieran recursos por $14,500 que no tuvieron utilidad ni redundaron en beneficio del interés público.

Lo comentado en el **apartado a.3)** impidió que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar las mejores ofertas.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el ex-Alcalde y la Directora de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. Se encargaron estas esculturas para ubicarlas en los nuevos proyectos del Parque Urbano, La Plaza de la Cantera, El Parque Arturo Lluberas, La Nueva Biblioteca y el Nuevo Museo Municipal. Entendimos prioritario para el realce de estos proyectos culturales. En diciembre de 2016 se firmó un convenio eliminando varias de las obras para atender la situación fiscal que ya nos afectaba y no hubo ningún gasto adicional por no obtener las mismas. [*sic*] **[Apartado a.1)]**

> **No se acepta** el término **gasto innecesario.** Las esculturas se encuentran en las principales Ciudades del Mundo y recuerdan y homenajean públicamente obras e ideales de un pueblo. Nos permiten reconocer detalles de la Ciudad en que vivimos, creo que desvalorar de esta forma el aspecto cultural de un pueblo no es lo correcto y si Yauco es hoy lo que es se le debe a Don Arturo Lluberas el principal mecenas de nuestro pueblo y Alcalde de la Ciudad a principios del siglo XX. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> **No se acepta**. Estaba guardada y protegida en el almacén del Departamento de Obras Públicas ya que esa obra es la que estaría instalada en la entrada del Nuevo Parque de Soccer que se retrasó ya que se decidió que al estar en la veda electoral lo prudente era esperar que llegara la nueva Administración Municipal y realizara el Proyecto producto de una Alianza con la Fábrica **Sartorius** quien donaría este parque gratuito a un costo de $350,000.00; proyecto que iniciara este próximo 16 de septiembre con la nueva administración municipal. [*sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> **Se acepta**. En el caso de la reparación de postes solares y alumbrado de canchas son asuntos especializados y las áreas estaban oscuras y atentaban contra la seguridad de nuestros niños. [*sic*] **[Apartado a.3)]**

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde con respecto a las situación comentada en el **apartado a.2)** del **Hallazgo**, pero determinamos que la misma prevalece. La escultura llevaba más de tres años guardada sin ninguna utilidad para los residentes del Municipio.

Véanse las recomendaciones de la 6 a la 10.

Hallazgo 2 - Atrasos en el pago de deudas a dos agencias gubernamentales

Situación

a. La Directora de Finanzas es responsable de realizar a tiempo los pagos de las retenciones de impuestos federales y estatales que se les realizan a los empleados municipales. En el caso de las retenciones de contribución sobre ingresos[5], estas se deben remitir mensualmente. El pago por seguro por desempleo se realiza trimestralmente. Se prohíbe a los municipios el uso

[5] En algunos casos se realiza bisemanal.

de las aportaciones o de las cuotas retenidas a los empleados municipales para fines distintos a los autorizados por dichos empleados o por ley.

Al 31 de diciembre de 2015, el Municipio adeudaba $959,655 al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) ($848,592[6]) y al Departamento de Hacienda ($111,063). La deuda con el DTRH era por seguro por desempleo y corresponde al período de enero de 2014 a septiembre de 2015. La deuda del Departamento de Hacienda era por contribución sobre ingresos retenida y corresponde al período de enero de 2014 a octubre de 2015. Para estas deudas el Municipio no tenía planes de pago.

Las deudas con ambas agencias gubernamentales incluyen intereses y recargos por $58,667 y $30,850. Una situación similar se incluyó en el *Informe de Auditoría M-15-04* del 4 de septiembre de 2014.

Criterios

La situación comentada es contraria a los artículos 7.003(b) y (e) y 8.004(e) de la *Ley 81-1991*; a la *Ley 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, según enmendada; y a la *Ley Núm. 101 del 24 de junio de 1977, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

Efectos

La situación comentada propicia que el Municipio se vea obligado a pagar intereses y penalidades por dichas deudas, lo que agrava la situación fiscal del Municipio y reduce los recursos para el desarrollo de obras y para atender sus gastos de funcionamiento. Además, se afectaron los recursos que debieron recibir dichas entidades para cumplir con sus funciones y podría impedir que los empleados municipales puedan solicitar los beneficios a los que tienen derecho.

[6] El Municipio tiene un plan de pago con el DTRH de $842,045, el cual no se considera en este importe.

Causas

La situación comentada se atribuye a que el ex-Alcalde y la Directora de Finanzas en funciones no administraron adecuadamente las finanzas del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. Se cumplieron a cabalidad con los planes de pagos establecidos. **[Apartado a.]**

El plan de pago que tiene el Municipio es por otra deuda que tienen con el DTRH. Para la cantidad incluida en la deuda mencionada no tienen plan de pago.

Véanse las recomendaciones 6, 11 y 17.

Hallazgo 3 - Créditos no obligados al momento de otorgarse los contratos, y órdenes de compra emitidas sin contar con los recursos económicos para su pago

Situaciones

a. El Director de Finanzas del Municipio tiene la responsabilidad de asegurarse de que se obliguen las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes antes de recibir los materiales y equipos, y de que se rindan los servicios contratados. Esto, de manera que haya balance disponible para cubrir los desembolsos cuando los materiales o equipos comprados se reciban o los servicios se rindan.

   El examen realizado a los contratos, los comprobantes de desembolso y otros documentos relacionados reveló que:

   1) La Directora de Finanzas no obligó los créditos presupuestarios necesarios para el pago de 31 contratos y 3 enmiendas por $420,050, al momento de estos otorgarse. Estos se otorgaron de abril de 2013 a febrero de 2016, y la Directora de Finanzas registró las obligaciones para el pago de estos de 17 a 721 días luego de que los contratos se otorgaran. Los contratos fueron para la compra de 3,000 libros de la historia de Yauco ($61,000); la contratación

de servicios profesionales y consultivos ($128,650); y servicios de jardinería ($104,600); la compra de esculturas de bronce ($102,000); y la compra de esfinges ($23,800).

2) En un contrato por $198,000, formalizado en mayo de 2014 para la compra de esculturas en bronce, la Directora de Finanzas sólo obligó $29,000 y esto lo registró 102 días después de formalizado el contrato. A mayo de 2016, no se habían obligado ni pagado los restantes $169,000.

b. Para la adquisición de bienes y servicios, el Municipio tiene que registrar el importe de la orden de compra en su sistema de contabilidad. Esto, debido a que no puede gastar u obligar en el año fiscal cantidades que excedan las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año. Los funcionarios o los empleados municipales no podrán otorgar contratos ni incurrir en obligaciones en exceso de lo autorizado por ley o por reglamento para el uso de partidas consignadas en el presupuesto.

Nuestro examen reveló que, de julio de 2013 a julio de 2016, el Municipio obligó compras por $557,746, para la adquisición de bienes y servicios sin contar con los recursos económicos necesarios en las partidas correspondientes al momento de preparar las órdenes de compra para obligar los fondos. La Directora de Finanzas certificó que los balances de las partidas estaban sobregirados al momento de obligar los fondos.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias al Artículo 6.005(c) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario a los artículos 3.009(s), 8.004(b) y 11.011(b)(12) de la *Ley 81-1991*. Además, en la Opinión del 25 de noviembre de 1987, en el caso de *Venancio Morales et. al.*, v. *Municipio de Toa Baja*, 119 D.P.R. 682 (1987), el Tribunal Supremo

de Puerto Rico dictaminó que son nulos los contratos y las órdenes de compra que se otorguen sin existir las asignaciones en el presupuesto para su pago.

Efectos

Las situaciones comentadas impiden mantener un control efectivo de las partidas presupuestarias destinadas al pago de los referidos contratos, y bienes y servicios, y propician sobregiros en estas. Además, pueden propiciar litigios innecesarios al Municipio.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Directora de Finanzas en funciones se apartó de las disposiciones citadas. Además, tampoco supervisó adecuadamente las funciones realizadas por el personal encargado de registrar dichas obligaciones.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. **[Apartado a.1)]**
>
> **Se acepta**. **[Apartado a.2)]**
>
> **Se acepta**. Como resultado de la auditoría se eliminaron los contratos sin partida y se llegó a un acuerdo de partes que no afectó las finanzas del Municipio. Se corrigió. [*sic*] **[Apartado b.]**

Véanse las recomendaciones 6, y 12.a. y b.

Hallazgo 4 - Falta de documentos, certificaciones y cláusulas en contratos de servicios profesionales y consultivos; y deficiencias relacionadas con los comprobantes de desembolso y sus justificantes

Situaciones

a. La Oficina de Secretaría Municipal prepara los contratos de obras y mejoras permanentes, de servicios profesionales y consultivos, y otros de servicios no profesionales, los cuales son aprobados y firmados por el Alcalde. Esto conlleva asegurarse de que en los mismos se incluya la información y las cláusulas requeridas por la ley y

la reglamentación, y las necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio. Además, debe asegurarse de que los contratistas entreguen todos los documentos o las certificaciones requeridos por *Ley*.

El examen de 40 contratos de servicios profesionales y consultivos por $205,075, otorgados de marzo de 2013 a febrero de 2016, reveló que no se incluyeron cláusulas e información importante para proteger los intereses del Municipio, según se indica:

1) En 23 contratos (58%) por $134,625, no se incluyó evidencia del pago de la patente por parte de los contratistas. En los restantes 17 contratos (42%) por $70,450, el pago de la patente se hizo entre 2 y 119 días posterior al otorgamiento de los contratos.

2) En 20 contratos (50%) por $113,600, no se le exigió a los contratistas las certificaciones de deuda del DTRH por el seguro por desempleo y por incapacidad. En otros 18 contratos (45%) por $81,875, el contratista obtuvo las certificaciones de 6 a 89 días después de otorgados los mismos.

3) En 14 contratos (35%) por $79,350, no se incluyeron las certificaciones del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre la ausencia de deuda contributiva o la existencia de un plan de pago. En otros 9 contratos (23%) por $47,925, los contratistas obtuvieron las certificaciones de 6 a 91 días luego del otorgamiento de los contratos.

4) En 12 contratos (30%) por $69,850, los contratistas no presentaron evidencia de la certificación negativa o de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En otros 19 contratos (48%) por $97,025, los contratistas obtuvieron las certificaciones de 6 a 89 días luego de haberse otorgado los mismos.

5) En 11 contratos (28%) por $49,100, no se estableció la compensación por hora trabajada. En los mismos sólo se incluía el importe mensual a pagar.

6) En 6 contratos (15%) por $34,150, no se incluyeron las certificaciones del Departamento de Hacienda sobre la ausencia de deuda contributiva, o la existencia de un plan de pago. En otros 15 contratos (38%) por $92,625, los contratistas obtuvieron las certificaciones de 2 a 118 días luego del otorgamiento de los contratos.

b. La Directora de Finanzas es responsable de supervisar las tareas de preintervención y del procesamiento de los desembolsos del Municipio. Esta no debe emitir pago alguno hasta que el servicio que origina el desembolso haya sido prestado o los materiales suministrados. Además, debe ordenar los pagos por servicios profesionales y consultivos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y luego de recibir la debida certificación de que los servicios se rindieron, según los términos del contrato y de forma aceptable. Por otro lado, los comprobantes de desembolso deben incluir los documentos que justifiquen los pagos, tales como: requisiciones, órdenes de compra, facturas e informes de recibo e inspección de bienes y suministros, entre otros. Los documentos que justifican un pago se originan en las distintas unidades administrativas del Municipio y son aprobados por los jefes de dichas unidades. Una vez realizados los pagos, los comprobantes de desembolso y sus justificantes se deben marcar como pagados.

Nuestro examen reveló lo siguiente:

1) De julio de 2014 a marzo de 2016, se autorizaron para pago 38 comprobantes de desembolso por $39,600 por servicios profesionales, cuyas facturas no contenían información detallada sobre los trabajos realizados por los contratistas.

2) De agosto de 2011 a julio de 2016, se ordenaron y se pagaron bienes y servicios por $415,764 sin que precedieran requisiciones escritas autorizadas por los jefes de las dependencias municipales donde se originaron los mismos. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-15-04*.

3) No se marcaron como pagados ni se cancelaron los justificantes de 41 comprobantes de desembolso por $42,600, emitidos de julio de 2014 a marzo de 2016, relacionados con servicios profesionales. Dicha marca o anotación es necesaria como constancia de haberse efectuado los pagos y para evitar que se vuelvan a efectuar pagos con los mismos documentos.

4) De agosto de 2014 a agosto de 2015, se autorizaron para pago 9 comprobantes de desembolso por $9,850 por servicios profesionales, cuyas facturas carecían de una certificación del contratista sobre la ausencia de intereses por parte de funcionarios y empleados del Municipio en las ganancias o los beneficios producto de los servicios contratados.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a los artículos 3(I) y 5(A) de la *Ley 237-2004*, y al Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado b.1) y 4)** es contrario al Artículo 3(J) de la *Ley 237-2004*; al Artículo 8.005 de la *Ley 81-1991*; y al Capítulo IV, secciones 7 y 23(2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

La situación comentada en el **apartado b.2)** es contraria al Capítulo IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal*. También es contraria a normas de sana administración y de control interno que requieren que toda compra o servicio se origine mediante requisiciones certificadas por el funcionario que lo solicita.

Lo comentado en el **apartado b.3)** es contrario a las normas de sana administración y de control interno que requieren que los comprobantes de desembolso y demás justificantes se marquen como pagados una vez se efectúen los pagos correspondientes para evitar que se cometan irregularidades con los mismos.

Efectos

La exclusión de las cláusulas e información mencionada en el **apartado a.** puede resultar perjudicial para el Municipio y para el erario. Las mismas son indispensables para llevar a cabo una administración pública sana y eficiente.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** propician la comisión de irregularidades y evitan que, de estas cometerse, se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que los secretarios municipales y la Directora de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio. Además, lo comentado en el **apartado b.** también se atribuye a que la Directora de Finanzas no supervisó adecuadamente la emisión de dichos desembolsos.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. En todos los casos se cobraron las patentes. Se corrigió. **[Apartado a.1)]**
>
> **Se acepta**. Se corrigió. **[Apartados a. del 2) al 6), y b.]**

Véanse las recomendaciones 6, 12.c. y d., y 13.

Hallazgo 5 - Donativo y auspicios otorgados a entidades, sin ser remitidos a la Legislatura Municipal para su aprobación, y falta de reglamentación para los auspicios que concede el Municipio

Situaciones

a. El Municipio puede ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Toda cesión de fondos debe ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante resolución al efecto. En dicha resolución deben constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen su concesión u otorgamiento, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a las que estará sujeta la donación o cesión.

   Nuestro examen reveló que, en febrero de 2014, el Municipio otorgó un donativo por $3,475 a una entidad sin fines de lucro para el pago por la impresión de folletos para el Festival Nacional del Café. Dicho donativo no fue remitido a la Legislatura Municipal para su aprobación.

b. Dentro de las facultades, los deberes y las funciones generales del Alcalde están, entre otros, promulgar y publicar las reglas y los reglamentos municipales; y asegurarse de que los desembolsos de fondos públicos municipales sean únicamente para pagar servicios, suministros de materiales y equipos, u otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas.

   De noviembre de 2015 a mayo de 2016, el entonces Alcalde otorgó auspicios por $29,696 a una entidad con fines de lucro para la grabación de una película que incluiría escenas grabadas en distintos lugares de Yauco. El Municipio concedió los auspicios sin contar con un reglamento para esto y sin ser remitidos a la Legislatura Municipal para su aprobación. A la fecha de este *Informe*, la grabación de la película no se había terminado. Sólo se habían grabado 15 minutos de los 90 que debe durar.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a los artículos 2.001(s), 5.006(c) y 9.014 de la *Ley 81-1991*, y al Artículo 6, Inciso 1 del *Reglamento para los Donativos de Fondos y Propiedad a Personas Naturales Indigentes, Instituciones Cívicas, Culturales, Recreativas, Estudiantiles y Deportivas sin Fines de Lucro*, aprobada mediante la *Ordenanza 80* del 11 de diciembre de 2002.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 3.009(c) de la *Ley 81-1991*.

Efectos

Las situaciones comentadas impidieron a la Legislatura Municipal evaluar la razonabilidad y propiedad de los donativos o auspicios. También lo comentado en el **apartado b.** propicia que el Municipio no utilice, de manera efectiva y eficiente, los fondos y que no se apliquen normas uniformes en relación con los auspicios que se concedan y puede propiciar el favoritismo al momento de concederlos.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que el ex-Alcalde y la Directora de Finanzas en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no supervisaron adecuadamente el otorgamiento de los donativos. Además, lo comentado en el **apartado b.** se atribuye a que el ex-Alcalde no protegió el interés público.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. Se corrigió. **[Apartado a.]**
>
> **No se acepta**. No se otorgó ningún donativo por $29,696.00 a ninguna entidad; en la evidencia que presentan no hay ningún cheque de esa cantidad. Se otorgaron incentivos a los participantes de la película. **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde con respecto al **apartado b.** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que nuestros auditores le entregaron al ex-Alcalde una relación de 22 cheques por $29,696, para cubrir los gastos de *catering*, carpinteros, escenografía, alquiler de locales, pagos a los miembros del equipo técnico y los artistas, entre otros. Esto, según la propuesta enviada por la entidad con fines de lucro, en septiembre de 2015 en la que solicitó el auspicio al ex-Alcalde. En agosto de 2016, el ex-Alcalde certificó a nuestros auditores que había acordado con la institución con fines de lucro de que no daría un cheque a esa entidad, sino que ofrecería un incentivo a los participantes. Además, estos auspicios no fueron remitidos a la Legislatura Municipal para su aprobación.

Véanse las recomendaciones 6, 14, 15 y 17.

COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Irregularidad detectada por la Unidad de Auditoría Interna

Situación

a. En julio de 2014, el entonces Alcalde solicitó una investigación a la Unidad de Auditoría Interna del Municipio (UAI) relacionada con unas irregularidades en el consumo y despacho de gasolina.

   El 28 de agosto de 2014 la UAI emitió un informe sobre una posible apropiación de fondos por $31,652, en el consumo y despacho de gasolina por parte de un empleado. A este se le investigó por utilizar la tarjeta de combustible asignada de varios vehículos y, en acuerdo con una empleada de la estación de gasolina, realizó compras de combustible y productos del garaje, y recibió dinero en efectivo.

En septiembre de 2014, el Municipio notificó esta situación al Secretario de Justicia, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR).

En mayo de 2015, el Departamento de Justicia presentó acusaciones en 39 cargos criminales en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, contra dicho empleado por los artículos 182(13) y 209(13) del Código Penal, correspondientes a la apropiación ilegal agravada y a la apropiación ilegal de identidad; y por el Artículo 4.2(b) de la *Ley de Ética Gubernamental* (13). En marzo de 2016, el empleado llegó a un preacuerdo con el Departamento de Justicia en el que se le archivaron los 13 cargos por el Artículo 209, y los restantes 26 cargos del Artículo 182 y el Artículo 4.2(b) de la *Ley de Ética Gubernamental* se reclasificaron a tentativa de apropiación ilegal agravada con atenuantes, y que la cantidad a restituir sería de $18,263, por lo cual el empleado hizo alegación de culpabilidad. Ese mismo mes, el empleado devolvió dicha suma de dinero. El 31 de marzo de 2016 se le sentenció a 1 año y 4 meses de cárcel concurrente entre sí.

Comentario Especial 2 - Aparente certificación de endosos para la candidatura de senador por acumulación de un funcionario municipal durante horas laborables y en contravención con las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico

Situación

a. En diciembre de 2015, 2 empleados municipales certificaron 415 peticiones de endosos para la candidatura de senador por acumulación de un funcionario municipal.

   La evidencia testifical y documental obtenida por nuestros auditores tiende a indicar que los endosos fueron certificados en días y horas distintas al momento en que la persona completó el endoso, y mientras estos se encontraban en funciones como empleados del Municipio.

Esta situación se informó a la Secretaria de Justicia (RM-4058-14010-17-04), a la Directora Ejecutiva de la OEGPR (RM-4058-14010-17-05), a la Comisión Estatal de Elecciones (RM-4078-14010-17-06) y al Contralor Electoral (RM-4058-14010-17-07), mediante cartas del 13 de enero de 2017, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, las situaciones estaban pendientes de investigación por dichas agencias.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

No se acepta. Nunca se utilizó tiempo laboral para ningún trabajo Político. [*sic*]

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 4.

Comentario Especial 3 - Incumplimiento del acuerdo entre el Municipio y el Departamento del Trabajo Federal sobre el pago de horas adeudadas

Situación

a. En mayo de 2013, la OCPR refirió, mediante carta al *U.S. Department of Labor, Wage and Hour Division* (Departamento), una querella donde se indicaba que el Municipio le requería dos horas diarias de servicio comunitario sin paga a los empleados contratados.

   El Departamento realizó la investigación correspondiente y determinó que el Municipio había incumplido con lo dispuesto en la Sección 206 de la *Fair Labor Standards Act (FLSA)*. Dicha Sección dispone el pago de salario mínimo a los empleados de, por lo menos, $7.25 por hora por todas las horas trabajadas hasta un máximo de 40 horas semanales. El Departamento determinó que el Municipio dejó de pagar salarios por $588,961 a 177 empleados del 1 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2014. Mediante un acuerdo transaccional, firmado por el entonces Alcalde y el Departamento en febrero de 2015, el Municipio se comprometió a pagar en 36 plazos dicha deuda, más los intereses por $9,079 computados a una tasa de 1% para un total de $598,040. Los pagos comenzarían a realizarse

en marzo de 2015 y culminarían en febrero de 2018. En febrero de 2016, los auditores recibieron una querella donde se alegaba que el entonces Alcalde estaba incumpliendo con el acuerdo.

La evidencia testifical y documental obtenida por los auditores reveló que el Municipio, en lugar de indicarle a los empleados que les había pagado las horas adeudadas estipuladas por el Departamento, les indicó que era un pago por adelantado de nómina. Mediante este esquema, el Municipio aparentaba cumplir con los pagos estipulados por el Departamento. Nuestros auditores determinaron que a 42 empleados del Municipio no se les habían pagado $65,520, correspondientes a tiempo trabajado entre febrero de 2015 y enero de 2016.

La situación se informó al Director del Departamento del Trabajo Federal (RM-4078-14010-17-01), mediante carta del 30 de agosto de 2016, para la acción correspondiente. La evidencia relacionada con esta situación fue entregada a funcionarios del Departamento el 21 de noviembre de 2016. A la fecha de este *Informe*, la misma estaba pendiente de resolución.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde indicó lo siguiente:

> **Se acepta**. Se llegó a un acuerdo razonable para ambas partes tanto para el Municipio como para los empleados. [*sic*]

Nuestro examen reveló que el Municipio le indicó a los empleados afectados que el pago que les hacían era por pagos de nómina adelantados, por lo que no cumplían con el acuerdo con el Departamento.

Véase la Recomendación 5.

Comentario Especial 4 - Medidas impuestas para atender la crisis fiscal del Municipio

Situación

a. Mediante las ordenanzas *43* del 5 de julio de 2013, la *23* y la *18* del 15 de enero y 9 de diciembre de 2014, y la *28*[7] del 15 de abril de 2015, el entonces Alcalde y la Legislatura Municipal implementaron medidas de reducción de salarios, reducción de jornada laboral, reducción de contratos y control de gastos para atender la crisis fiscal que enfrentaba el Municipio.

Comentario Especial 5 - Deudas con agencias gubernamentales, para las cuales el Municipio tenía planes de pago

Situación

a. Al 31 de diciembre de 2015, el Municipio mantenía planes de pago por $2,892,130 con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ($1,242,468), el DTRH ($842,046), la Administración de Servicios Generales ($573,980) y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura ($233,636). El Municipio cumplía con el pago de dichos planes, según acordado con las agencias.

Comentario Especial 6 - Demandas civiles pendientes de resolución

Situación

a. Al 31 de diciembre de 2015, estaban pendientes de resolución por los tribunales 13 demandas civiles presentadas contra el Municipio por $1,360,203. De dicho importe, $1,027,000 eran por daños y perjuicios; $134,918 por cobro de dinero; $108,012 por *injuction* permanente y *mandamus*; y $90,273 por reintegro de patentes municipales.

[7] Para extender la vigencia de la *Ordenanza 18* hasta el 31 de diciembre de 2015.

Comentario Especial 7 - Recomendación no atendida del informe de auditoría anterior

Situación

a. Al 31 de diciembre de 2015 no se habían recobrado $4,494 correspondientes al *Informe de Auditoría M-15-04.*

Véase la Recomendación 16.

RECOMENDACIONES

A la Secretaria de Justicia

1. Considerar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2**, que le fue notificada el 13 de enero de 2017, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

A la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental

2. Considerar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2**, que le fue notificada el 13 de enero de 2017, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

A la Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones

3. Considerar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2**, que le fue notificada el 13 de enero de 2017, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

Al Contralor Electoral

4. Evaluar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2**, que le fue notificada el 13 de enero de 2017, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

Al Director del Departamento del Trabajo Federal

5. Evaluar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 3**, que le fue notificada el 30 de agosto de 2016, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

Al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

6. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 5 y Comentario Especial 7]]**

Al Alcalde

7. Efectuar oportunamente las subastas públicas para la adquisición de los bienes y servicios que así lo requiera la *Ley*. Además, priorizar las necesidades de los ciudadanos al momento de desarrollar proyectos, de tal manera que redunden en beneficio del pueblo. **[Hallazgo 1-a.1)]**

8. Cumplir con la *Ley* en lo referente a no incurrir en gastos que puedan exceder las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen los fondos públicos. **[Hallazgo 1-a.1)]**

9. Utilizar los recursos del Municipio en obras y servicios que redunden en beneficio del interés público, y que no se repita una situación como la que se comenta en el **Hallazgo 1-a.2)**.

10. Ver que se obtengan cotizaciones de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado para la adjudicación de compras y servicios que así lo requiera la *Ley*. **[Hallazgo 1-a.3)]**

11. Tomar las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, los pagos a agencias gubernamentales se remesen dentro del tiempo establecido y así evitar el pago de multas, intereses, recargos y penalidades. **[Hallazgo 2]**

12. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del Director de Finanzas para asegurarse de que:

    a. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios contratados al momento de otorgarse los contratos. **[Hallazgo 3-a.]**

    b. Se abstenga de obligar órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios sin contar con los fondos para el pago de las mismas. **[Hallazgo 3-b.]**

    c. Procese los comprobantes de desembolso cuando estos o sus justificantes contengan:

        1) la información detallada sobre los trabajos realizados por los contratistas **[Hallazgo 4-b.1)]**

2) las requisiciones escritas autorizadas por los jefes de las dependencias municipales donde se originaron los gastos **[Hallazgo 4-b.2)]**

3) la certificación en las facturas de los proveedores sobre la ausencia de intereses por parte de los funcionarios y empleados municipales en las ganancias o los beneficios producto de los bienes adquiridos o servicios contratados. **[Hallazgo 4-b.4)]**

d. Se marquen como pagados los comprobantes de desembolso y sus justificantes al momento de efectuar los pagos. **[Hallazgo 4-b.3)]**

13. Asegurarse de que los contratos de servicios profesionales y consultivos contengan todas las cláusulas e información requeridas por la legislación y reglamentación aplicables, con el propósito de proteger el interés público. **[Hallazgo 4-a.]**

14. Remitir a la Legislatura Municipal, para su consideración, los donativos de fondos para las entidades sin fines de lucro. **[Hallazgo 5-a.]**

15. Preparar un proyecto de ordenanza, y remitirlo para la aprobación de la Legislatura Municipal, para reglamentar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de los auspicios. **[Hallazgo 5-b.]**

16. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas o de las fianzas de los funcionarios responsables los $4,494 pagados por distintos conceptos, comentados en el informe de auditoría anterior y que aún no han sido recobrados. **[Comentario Especial 7]**

Al Presidente de la Legislatura Municipal

17. Informar a la Legislatura Municipal las situaciones que se comentan en los **hallazgos 2 y 5-b.**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan y no se repitan.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Yauco, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:

ANEJO 1

MUNICIPIO DE YAUCO

INFORME PUBLICADO

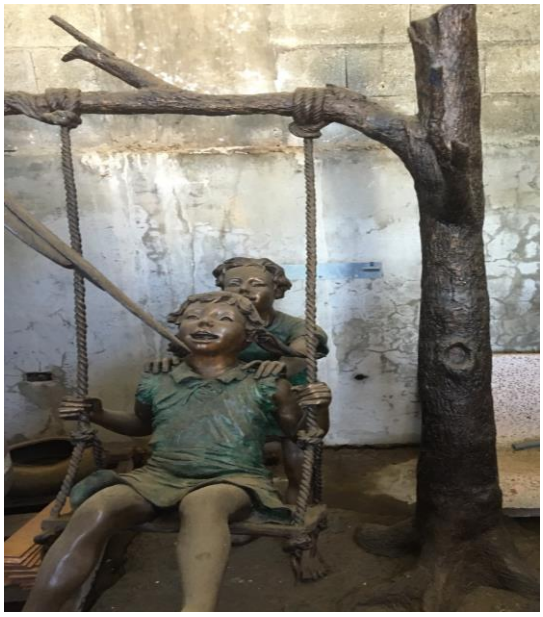
INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
M-17-41	5 jun. 17	Resultado del examen que realizamos sobre las operaciones fiscales relacionadas con la administración del presupuesto, los desembolsos, la construcción de obras y mejoras permanentes, las recaudaciones, y algunos controles y procedimientos

ANEJO 2

MUNICIPIO DE YAUCO

FOTOS DE VARIAS DE LAS ESCULTURAS INCLUIDAS EN EL HALLAZGO 1-a.1)

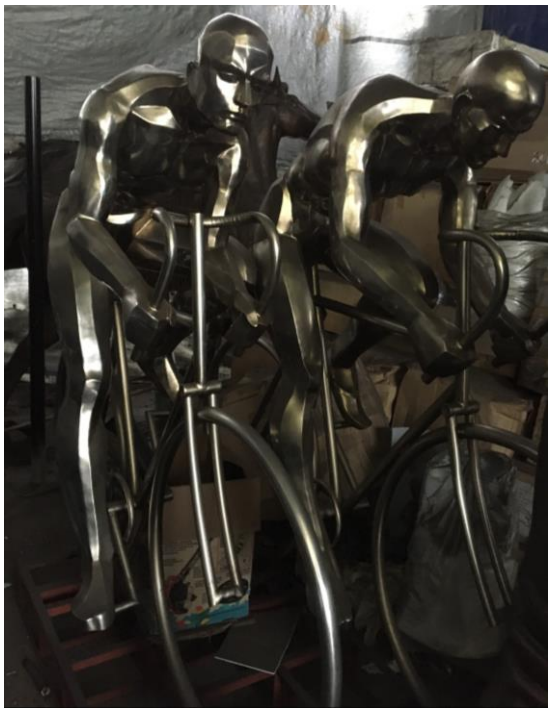


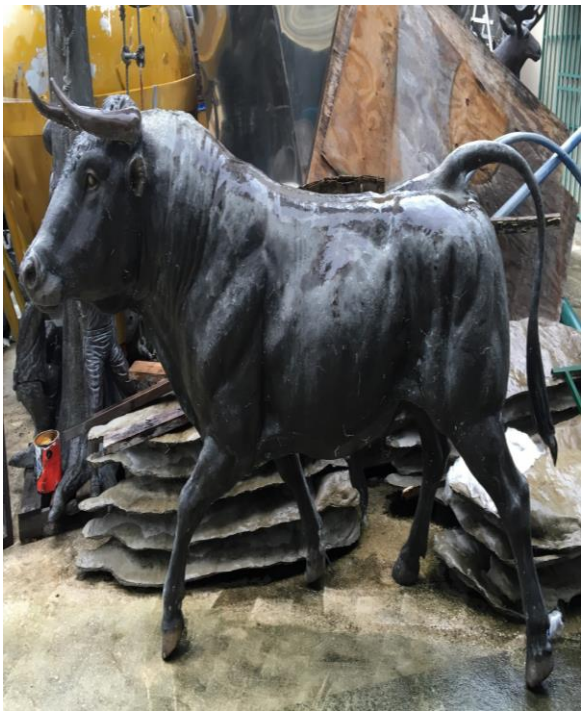


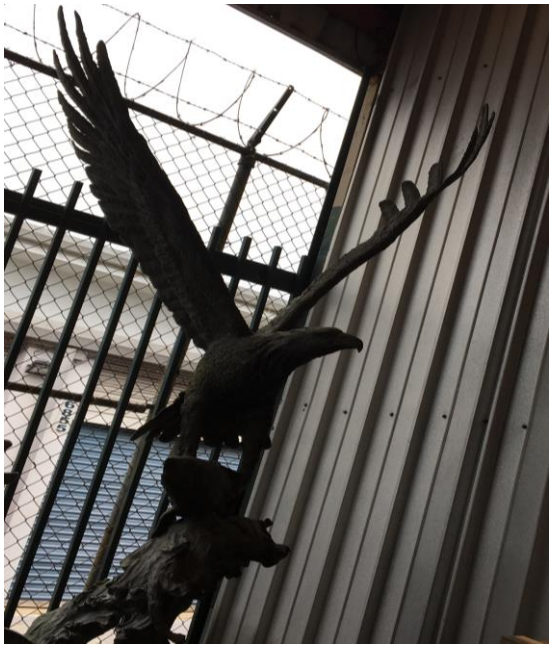




Continuación **ANEJO 2**









ANEJO 3

MUNICIPO DE YAUCO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[8]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Abel Nazario Quiñones	Alcalde	1 ene. 13	31 dic. 15
Srta. Janet Bonilla Muñiz	Vicealcaldesa	1 ene. 13	31 dic. 15
Sr. Edwin Torres Gutiérrez	Ayudante Especial del Alcalde y Procurador del Empleado	1 ene. 13	31 dic. 15
Sra. Myrta L. Pérez Sepúlveda	Ayudante Especial del Alcalde	1 ene. 13	31 dic. 15
Srta. Gisela Delgado Pacheco	Secretaria Municipal	16 feb. 15	31 dic. 15
Sr. Emmanuel Caraballo Quirós	Secretario Municipal	1 ene. 13	15 feb. 15
Sra. Mayra Ortiz Arroyo	Directora de Finanzas	1 ene. 13	31 dic. 15
Sra. Claribel Rodríguez Canchani	Directora Recursos Humanos	1 ene. 13	31 dic. 15
Sra. Magali Rodríguez Caraballo	Auditora Interna	1 ene. 13	31 dic. 15
Sr. José Rodríguez Rodríguez	Director de Obras Públicas	16 dic. 14	31 dic. 15
Sr. Francisco Maldonado Frontera	”	1 ene. 13	30 nov. 14
Sr. José L. Álvarez Lloréns	Director de Propiedad y Recaudaciones	1 ene. 13	31 dic. 15

[8] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

ANEJO 4

MUNICIPO DE YAUCO

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[9]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Jaime L. Cintrón Rivera	Presidente	1 ene. 13	31 dic. 15
Sra. Ivette Muñiz Camacho	Secretaria Interina	1 ago. 15	31 dic. 15
Sra. Magdalena Muñiz Montalvo	”	1 mar. 15	31 jul. 15
Sra. Ivette Muñiz Camacho	”	1 ene. 13	28 feb. 15

[9] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr